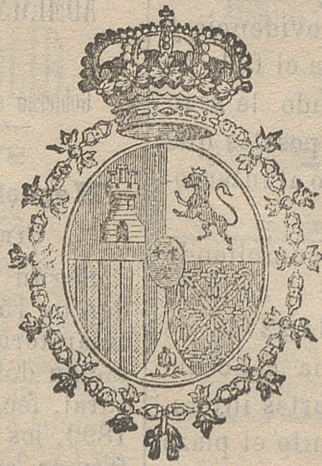


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.646.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación, para dar instrucción a huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos, será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.

B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hayan fallecido en empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido *siete* años y no pasar de *doce* el día 31 de Agosto próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza, dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos, que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. el Rey en instancia acompañada de los documentos siguientes:

- Primero. Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- Segundo. Partida de casamiento de los padres.

Tercero. Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

Cuarto. Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta, ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de continuar en estado de viuda. Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.

Quinto. Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Sexto. Certificado de buena conducta relativo á la madre y al hijo.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Condecoraciones del Ministerio de la Guerra, antes del 31 de Agosto próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.—Weyler—Señor.....

(Gaceta del 7 de Agosto de 1902.)

NUM. 2.636.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos de arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio.

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetas como derechos del arbitrio, y al de la

multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerársele infractor de los mismos; que los artículos 3.º y 8.º del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado, por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alza da ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante

el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinan á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que sólo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—*S. Moret*.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real».

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—*Sr. Moret*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 5 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.650.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado.—Presupuestos.

CIRCULAR NÚMERO 77.

Según lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre de 1900, aclaratoria del decreto de adaptación del año económico al natural, fecha 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos han de formar en el presente mes de Agosto el Presupuesto adicional al ordinario de 1901, que ha de refundirse con el también ordinario vigente para el actual año 1902, presentándoles en este Gobierno el día 15 de Septiembre próximo venidero, á fin de obtener la autorización correspondiente.

Además de las formalidades prescritas para los ordinarios, los Presupuestos adicionales deben venir acompañados de las liquidaciones que con relación al día 30 de Junio último, han debido practicarse de los ordinarios de 1901, incluyendo en los mismos las Resultas que en dicho día aparezcan, tanto en los Ingresos como en los Gastos y las rectificaciones que sea necesario hacer en los Capítulos del vigente, las cuales serán incorporadas á los créditos que figuren en el mismo, para con ambos formar el Refundido, que también debe acompañarse.

Si de las liquidaciones resultase que en 30 de Junio último no quedó crédito alguno pendiente ni en los Ingresos ni en los Gastos, bastará que los Ayuntamientos que en tal caso se encuentren, remitan certificaciones en que así se haga constar, no siendo por tanto necesaria la formación del Presupuesto adicional.

Siendo los expresados Presupuestos indispensables, en el caso de existir Resultas, para la buena marcha de la Contabilidad y, por consecuencia, de la gestión administrativa de los Municipios, confiadamente espero que se cumpla tan importante servicio en el plazo marcado por dicha Real disposición, á fin de que autorizados con la oportunidad debida, puedan los Ayuntamientos realizar las operaciones que de ellos se deriven; advirtiendo á dichas Corporaciones que cualquier retraso en el cumplimiento del mismo, será objeto de severas medidas por parte de este Gobierno.

Valladolid 8 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturmino Santos.

Núm. 2.630.

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiem-

bre deseen dar validez académica en esta escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusivos, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela, en papel del sello 11, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados y la calificación á que aspiren. Constarán además en dichas instancias, el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta Capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de igual modo que el interesado de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de exámenes y grados, se precisa para comenar la carrera de Veterinaria, haber cumplido quince años de edad, tener aprobadas en un Instituto las asignaturas de Castellano y Latin, Geografía, Francés, Aritmética y Algebra y Geometría y resultar aprobado en el examen de ingreso que ha de sufrirse en las Escuelas de Veterinaria y que consta de un ejercicio escrito, de otro oral y de otro práctico. De este examen de ingreso estarán dispensados los que posean un título académico.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, y los aspirantes lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director de esta Escuela dentro de la segunda quincena del mes de Agosto; advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento, librada por el Juzgado municipal correspondiente, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado de la cédula personal oportuna.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales. Zaragoza 1.º de Agosto de 1902.—V.º B.º El Director accidental, Pedro Aramburo.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.

Núm. 2.634.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Mes de Septiembre de 1902.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	7333'08	7333'08
CAPÍTULO II.		
Servicios generales	7079'83	7079'83
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14175'45	14175'45
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	14262'50	14262'50
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7195'10	7195'10
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	57104'27	57104'27
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	10930'35	10930'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	4625	4625
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
TOTAL GENERAL.		125908'53

Valladolid 2 de Agosto de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Juan Garcia Gil.
Comisión provincial.—Sesion de 4 de Agosto de 1902.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos para el mes de Septiembre próximo importante ciento veinticinco mil novecientas ocho pesetas cincuenta y tres céntimos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ley.—El Vicepresidente accidental, Carlos Alvarez Anton.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Núm. 2.638.

Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Lic. D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á Ezequiel Llata, para que en el término de quince días contados desde hoy, comparezca en este

Tribunal á prestar el consejo paterno para el matrimonio que intenta contraer su hijo Mariano Llata Aguado con Eusebia Aceves Gonzalez; con apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Valladolid 7 de Agosto de 1902.
—Ignacio M.º Pizarro.

175

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Centaduria.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.
Conservacion de jardines paseos y viveros cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	665'27
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales: Arreglo de las calles de Higinio Mangas, Gamazo, Tudela, Colon, Santa Clara, Nueva de la Estacion, Paseo de Recoletos, Plazuela del Poniente y de San Nicolás, reparacion en el Colegio de Niños huérfanos, del Arma de Caballería y herramientas del Parque municipal; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	4397'86
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios municipales.	24'75
	65'61
TOTAL.	5153'49

Valladolid 4 de Enero de 1902.
—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Alfredo Queipo de Llano.

Núm 2.644.

El Campillo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial», en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que

se crean pertinentes y transcurrido que sea pasarlas á la Junta municipal para los efectos que procedan.

El Campillo á 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Agapito Garcia.—P. S. M., Prudencio Muñoz Carrero, Secretario.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

San Pedro de Latarce.

Núm. 2.648.

Tordehumos.

Vacante la plaza de Médico municipal titular de esta villa por dimision del que desempeñaba dicho cargo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de ochenta familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provision, presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna, transcurridos dichos treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Tordehumos 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Benigno Perez.—P. S. M., Valerio Fernandez, Secretario.

Núm. 2.643.

Vega de Ruiponce.

Terminado por la Comision de presupuestos de este Ayuntamiento, el proyecto del municipal ordinario de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1903, y cumpliendo con lo que determina la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion el expresado proyecto por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que en el indicado período puedan examinarle las personas que lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Vega de Ruiponce á 5 de Agos-

to de 1902.—El Alcalde, F. Moncada.—P. S. M., El Secretario, Félix Jimenez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.649.

BRIVIESCA.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su insercion á Antonio Blanco Alvarez (a) el Marqués, que ha vivido en Valladolid, Plazuela de la Comedia, número seis ó siete, y dedicado á la venta ambulante de quinacalla, de treinta y un años de edad, de cuyo domicilio se ausentó despues del seis de Mayo último á Santander, segun se cree, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro de dicho término, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Casas Consistoriales, á prestar inquisitiva en el sumario que contra él y otro se instruye, por sustraccion de cabás y portamonedas de un tren de mercancías del Ferro-carril del Norte, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, que procedan á la detencion de expresado sujeto y conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Briviesca á dos de Agosto de mil novecientos dos.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic., Alejandro Gonzalez.

Núm. 2.628.

VILLALON.

Don Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la pieza de embar-

go correspondiente al sumario querrela seguida por injurias contra Doña Petra Rabadan Llorente, vecina de esta villa, hoy expediente de apremio para hacer efectivas las costas que la fueron impuestas, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion las siguientes fincas que radicantes en este término municipal, fueron embargadas á aquella como de su propiedad y son las siguientes:

1.^a Una casa en la calle del Pescado, número trece, manzana catorce, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y bodega, mide la parte cubierta ciento treinta y dos metros cuadrados y veintitres metros doce centímetros y sesenta milímetros tambien cuadrados de descubiert, linda derecha entrando con casa de herederos de Don Malaquías Garcia, izquierda otra de don Félix Criado y espalda con la calle de las Armas á la que sale su puerta accesoria; tasada en once mil pesetas.

2.^a La cuarta parte de otra casa proindiviso con sus hermanos, sita en la plazuela del Otero de esta villa, número nueve antiguo y once moderno, de la manzana trece, linda toda ella á la derecha con casa de Don Pantaleon Gonzalez, izquierda la de herederos de Francisco Sarabia y espalda con corral de Sebastian Viejo; tasada dicha cuarta parte en mil pesetas.

3.^a Una tierra en término de esta villa al pago del Ranchon, de dos iguadas y media, linda Oriente tierra de Manuel Muñoz, Mediodia la Reguera, Poniente otra de Maria Gil y Norte senda del pago; tasada en novecientas pesetas.

4.^a La sexta parte proindiviso con sus hermanos de una viña en término de esta villa, al pago de Arnales, de ocho cuartas y media, toda ella linda Oriente tierra de herederos de Santiago Martinez, Mediodía de los de Jenaro Gil, Poniente viña de los de Vicente Alonso Laiz y Norte con el camino; tasada dicha sexta parte en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de las expresadas fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual á las once, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento efectivo del valor de su tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á la subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; que no tendrán derecho á exigir otros títulos que los existentes, que podrán examinar en la Escribanía del que refrenda; y que dichas fincas se hallan hipotecadas á la seguridad de un crédito de once mil pesetas é intereses del seis por ciento á favor de Don Vicente Rabadan Llorente, según la escritura pública otorgada por la Doña Petra á su favor ante el Notario que fué de esta villa Don Joaquin de la Riva, el veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete, la cual se halla unida á los autos ejecutivos promovidos por el Don Vicente sobre pago de su crédito y á cuyo final se halla la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto á la finca primera al folio 108 vuelto, tomo 838, libro 82 del Ayuntamiento de esta villa finca número 7.060, inscripcion 3.^a Y no inserto este mismo documento por lo relativo á las fincas restantes á peticion verbal del presentante Vicente Rabadan, por carecerse de título inscrito en ellas,» cuya nota fecha 19 de Mayo de 1897, se halla suscrita por el Sr. Registrador de este partido D. Cleto Santiago.

Dado en Villalon á cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Lic., Julian de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.627.

Cabezón.

Según participa á esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Alejandro de Ara de la Red, se le ha extraviado el día 1.^o del mes actual, una caballería mular, de su pertenencia, de las señas siguientes:

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y tres dedos, la ouelga la piel al pecho y tiene una costilla rota.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio rogando á la persona en cuyo poder se

encuentre, lo participe á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla y á satisfacer los gastos que hubiese causado.

Cabezón 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 2.642.

Corcos.

Segun me participa el Alcalde de barrio de las Granjas de Aguilarejo y Palazuelos, término de esta villa, por el guarda jurado del Coto de D. Manuel Canales, ha sido recogido hace cuatro días, un caballar de las señas siguientes:

Un caballo de pelo rojo, de tres á cuatro años de edad, alzada siete cuartas, con un pequeño lunar blanco en el lomo cerca de la cruz, y herrado de las cuatro extremidades, y colin, sin cabezada ni aparejo alguno.

El que se considere dueño, se presentará ante el Sr. Alcalde de dichas Granjas á recogerle, previas las debidas justificaciones y pago de gastos.

Corcos 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido Hernandez

Núm. 2.641.

Pedrosa del Rey.

En el día de ayer se le extravió al vecino de este pueblo D. Miguel Rico Garcia, una pollina, la que hasta la fecha no se sabe su paradero; encargo á las Autoridades que tengan noticia de ella me lo comuniquen, con el fin de que su dueño pase á recogerla y abone los gastos que haya causado: sus señas, pelo blanco oscuro, edad cerrada, herrada de las manos, con cabezada de material curtido y ramal de cáñamo.

Pedrosa del Rey 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Garcia Martin.